

MESA DIRECTIVA

**Dip. Julieta García Zepeda**

*Presidencia*

**Dip. Eréndira Isauro Hernández**

*Vicepresidencia*

**Dip. Daniela de los Santos Torres**

*Primera Secretaría*

**Dip. Liz Alejandra Hernández Morales**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Ana Belinda Hurtado Marín**

*Tercera Secretaría*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Anabet Franco Carrizales**

*Presidencia*

**Dip. J. Jesús Hernández Peña**

*Integrante*

**Dip. Mónica Lariza Pérez Campos**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Julieta García Zepeda**

*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza**

*Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**

*Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales*

**Lic. David Esaú Rodríguez García**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño.** *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

#### Segundo Año de Ejercicio

#### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA  
UNA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO  
3° DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,  
PRESENTADA POR LA DIPUTADA  
MAYELA DEL CARMEN SALAS SÁENZ,  
INTEGRANTE DE LA REPRESENTACIÓN  
PARLAMENTARIA.

Dip. Julieta García Zepeda,  
 Presidente de la Mesa Directiva  
 del H. Congreso del Estado de  
 Michoacán de Ocampo.  
 Presente.

La que suscribe, la diputada Mayela del Carmen Salas Sáenz, del Grupo Parlamentario, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 36 fracción II y artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar al Pleno la siguiente *Iniciativa de Ley que busca adicionar una fracción a la Ley de Educación del Estado*, al tenor lo siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Discapacidad visual: Incluye la pérdida total de la vista, así como la dificultad para ver con uno o ambos ojos.

El 80% de la información que recibimos es a través de la visión, el reto que supone a los niños con discapacidad visual adquirir los aprendizajes escolares es más alto de lo que pensamos. La agudeza visual es la precisión con la que observamos los objetos a una distancia. El campo visual es el espacio al que abarca nuestra visión (180 grados) cuando mantenemos la vista fija en un punto, es decir: la visión periférica.

El desarrollo cognitivo y social de un niño que conserva retos visuales no es el mismo que el de uno que padece ceguera completa. Además, la estimulación sensorial previa a la escolarización es determinante para su evolución. Por lo tanto, las medidas educativas tomadas por el centro y en el aula deben ajustarse a las Necesidades Educativas Especiales personales de cada alumno.

En el artículo tres de nuestra constitución encontramos que el derecho a la educación, el cual debe ser igual para todos, incluso para aquellos con alguna necesidad especial.

Las instituciones de educación tienen la responsabilidad social de facilitar la incorporación de estas minorías al ámbito escolar, ya que no poseen otras alternativas de formación.

Para la UNESCO, los niños que tienen derecho a una educación inclusiva son: los niños gitanos;

los niños de la calle; los niños obreros; los niños soldados; los niños con discapacidad; los pueblos indígenas; y las poblaciones rurales. No obstante, en esta perspectiva “inclusiva”, curiosamente se excluye a los niveles medio y superior, ya que se enfoca al sistema educativo básico. Las personas que presentan algún tipo de discapacidad en México representan 5.1% del total de la población (INEGI, 2010); la atención a este grupo en nuestro país se ha concretado a la fundación de escuelas especiales que datan del siglo pasado, como la Nacional para Ciegos (1870) y la Nacional para Sordos (1876), lo que fue el Instituto Médico-Pedagógico (1935) y las clínicas de ortolalia y de la conducta de este siglo (1936), así como la Normal de Especialización (1943). Además de las escuelas especiales, se instituyó el Sistema de Educación Especial acompañado de la creación de la Dirección General de Educación Especial, en 1970, con su antecedente: la Oficina de Coordinación de Educación Especial en 1959 (Guajardo, 1999).

La discapacidad visual es el segundo tipo de discapacidad en México y va en aumento debido a enfermedades degenerativas, como la diabetes (INEGI, 2010).

Cuando un niño o niña con discapacidad visual ingresa a la escuela hay factores nodales para que tenga éxito o no. El primero y el más importante tiene que ver con la actitud del docente, quien es la persona fundamental no sólo para ingresar al sistema educativo, sino para permanecer en él, señaló la Mtra. Estela Medina Acosta, académica de Formación y Acción Social Universitaria de la Ibero.

Medina Acosta, quien también es directora general de la fundación Villar Lledias, IAP, dijo que si de entrada el personal docente hace el comentario del por qué la familia del infante no buscó una escuela especial o dice no contar con herramientas especiales para la educación, a partir de ahí existe una barrera de entrada para la niña o el niño.

De acuerdo con la experta, el o la docente frente al grupo tiene múltiples retos. Es por ello que un niño o niña con discapacidad visual debe contar con herramientas para poder transitar de manera autónoma e independiente en la escuela, tal es el caso del bastón blanco, la regleta, lectores de pantalla, caja de matemáticas y el estuche de dibujo que permitirán realizar actividades académicas.

De acuerdo con el Obindi, en México 2 de cada 10 niños y niñas con alguna discapacidad o con algún problema o condición mental no acuden a la escuela.

Asimismo, 2.5 veces más personas sin discapacidad estudian por lo menos un grado en educación superior respecto a la población con alguna discapacidad o con algún problema o condición mental.

Barton define la inclusión como un proceso:

La educación inclusiva no es algo que tenga que ver meramente con facilitar el acceso a las escuelas ordinarias a los alumnos que han sido previamente excluidos. No es algo que tenga que ver con terminar con un inaceptable sistema de segregación y con lanzar a todo ese alumnado hacia un sistema ordinario que no ha cambiado. El sistema escolar que conocemos -en términos de factores físicos, aspectos curriculares, expectativas y estilos del profesorado, roles directivos- tendrá que cambiar. Y ello porque educación inclusiva es participación de todos los niños y jóvenes y remover, para conseguirlo, todas las prácticas excluyentes (1998, p. 58).

Desde esta lógica, una escuela inclusiva ofrece a todos sus alumnos las oportunidades educativas y los apoyos necesarios, de orden curricular, personal y material, entre otros, para su progreso académico y personal. De acuerdo con Stainback y Stainback (1999), los procesos de cambio que harán posible el progreso hacia una escuela inclusiva giran en torno al currículo, que, desde un sentido amplio, debe entenderse como el referente a partir del cual toman sentido las distintas actividades y, en su caso, adaptaciones que se programen.

Tal como lo indica Donley (2002), los estudiantes ciegos poseen la misma capacidad cognitiva para procesar y asimilar la información transmitida a través de sistemas lingüísticos orales o escritos que los estudiantes sin discapacidad. La diferencia radica en que su falta de visión les impide procesar una cantidad significativa de información que se transmite a través de procesos pedagógicos basados, principalmente, en la percepción visual, y que recurren a materiales didácticos y elementos paralingüísticos, como lenguaje corporal, gestos, y referentes visuales, para complementar el proceso de aprendizaje de estudiantes sin discapacidad visual.

Es por eso que nuestra propuesta es que cada escuela debería contar con la matriculación de un maestro experto en braille para que así todos nuestros niños sin excepción puedan acceder a la educación sin necesidad de que en el primer momento tengan que acudir a una institución de necesidades especiales.

## DECRETO

*Único: Artículo 3º. ...*

FRACCIÓN XV. Educación Especial e Inclusiva: Es el entramado especializado de recursos filosóficos, pedagógicos, educativos, didácticos, escolares, sociales, metodológicos y comunitarios que se emplean para promover el aprendizaje, participación y dignificación de las personas con discapacidad y con necesidades específicas de aprendizaje. Se encamina hacia la visibilización, reconocimiento, respeto y comprensión de cualquier diferencia como parte de la naturaleza humana, educando para la vida, la convivencia social armónica y la relación sostenible con la naturaleza y cultura. Su cualidad transversal, fortalece los paradigmas educativos, los espacios áulicos y escolares; promueve la participación legítima de las personas en sus comunidades de pertenencia; pluraliza y democratiza las relaciones sociales cotidianas; y crea o fortalece fuentes de empleo y auto empleo; se deberá promover la adhesión de un maestro al menos por institución con conocimientos en el braille.

## TRANSITORIOS

*Único.* El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 21 días del mes de abril de 2023 dos mil veintitrés.

Atentamente

Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz

